

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00736



JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA

1996-97

Certificación número 81

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva Interina de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Académica, en su reunión ordinaria del jueves 17 de abril de 1997, tuvo ante su consideración la Certificación número 56 (1994-95) de la Junta Universitaria, la cual contiene el acuerdo adoptado por dicho organismo en torno a la propuesta de enmienda al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sometida por el Senado Académico del Recinto Universitario de Río Piedras, mediante su Certificación número 93 (1993-94). Dicha propuesta está relacionada con la **participación del personal docente administrativo como miembros electos en los Comités de Personal.**

Luego de ponderar ampliamente este asunto, la Junta aprobó por unanimidad recomendar lo siguiente:

Que el director de departamento sea miembro ex-officio del Comité de Personal Departamental. (Esto podría conllevar una enmienda al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico en su Sección 29.3.3.)

Que el director de departamento no presida el Comité de Personal Departamental. (Esto podría conllevar una enmienda al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico en su Sección 29.3.3.)

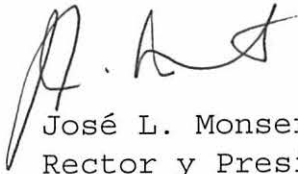
Que el director de departamento no sea miembro del Comité de Personal Institucional. (Esto podría conllevar una enmienda al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico en su Sección 28.4.1.)

Que se excluya al personal docente administrativo de pertenecer al Comité de Personal Departamental, salvo en aquellos casos en que no haya otros candidatos con el rango mínimo de catedrático asociado y con permanencia. (Esto podría conllevar una enmienda al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico en su Sección 29.9.1.2.)

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva Interina

Vo. Bo.



José L. Monserrate
Rector y Presidente
Junta Académica



15 de mayo de 1995

SENADOS Y JUNTAS ACADEMICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO


Pedro G. Cruz Sánchez
Pedro G. Cruz Sánchez, J.D.
Secretario Ejecutivo

Junta
Universitaria

CERTIFICACION NUMERO 56 (1994-95) DE LA JUNTA UNIVERSITARIA

Les remito, para conocimiento y acción correspondiente, la Certificación número 56 (1994-95) de la Junta Universitaria, la cual contiene el acuerdo adoptado por el Organismo, en torno a la propuesta de enmienda al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sometida por el Senado Académico del Recinto Universitario de Río Piedras, relacionada con la participación del personal docente administrativo como miembros electos en los Comités de Personal.

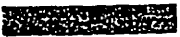
En la reunión del 29 de marzo de 1995, la Junta acordó remitirla a los Senados y Juntas Académicas del Sistema, para que dichos organismos reaccionen y ofrezcan sus recomendaciones a la Junta Universitaria a la mayor brevedad. De estar de acuerdo con el contenido del documento sometido por el Recinto Universitario de Río Piedras, deben contemplar la posibilidad de adoptar normas internas en cada una de las unidades. Para mayor información les incluyo, además, la Certificación Núm. 45 (1994-95) de la Junta de Síndicos.

Tan pronto las recibamos sus recomendaciones procederemos a remitirlas a los miembros de la Junta para su eventual consideración.

Anexos

c: Dr. Norman I. Maldonado

Rectores del Sistema Universitario


PO Box 354984
San Juan, Puerto Rico
00936-4984
(809) 250-0635
Fax (809) 753-8116

RECIBIDO
JUNTA ACADEMICA
C. U. C.
MAY 29 1995

Handwritten mark

CERTIFICACION NUMERO 56 (1994-95)

Yo, Pedro G. Cruz Sánchez, Secretario Ejecutivo de la Junta Universitaria,

CERTIFICO: Que la Junta Universitaria, en su reunión ordinaria celebrada el miércoles, 29 de marzo de 1995, tuvo ante su consideración una Propuesta de enmienda al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sometida por el Senado Académico del Recinto Universitario de Río Piedras, mediante su Certificación número 93 (1993-94), relacionada con la participación del personal docente administrativo como miembros electos en los Comités de Personal.

Junta
Universitaria


Luego de que la Prof. Ana Irma Seijo, Representante del Senado Académico del Recinto Universitario de Río Piedras, expusiera el propósito de la enmienda propuesta, y tras una ponderada deliberación en torno al particular, la Junta Universitaria adoptó el siguiente acuerdo:

Remitir a los Senados y Juntas Académicas la propuesta sometida por el Senado Académico del Recinto Universitario de Río Piedras para que estudien el documento. Deben contemplar la posibilidad de que, de estar de acuerdo con lo allí contenido, sobre la composición de los Comités de Personal, puedan adoptar normas internas en cada una de las unidades, y sometan sus recomendaciones a la Junta Universitaria.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de abril de 1995.


Pedro G. Cruz Sánchez, J.D.
Secretario Ejecutivo

Vo. Bo.


Norman I. Maldonado, M.D.
Presidente

PO Box 364994
San Juan, Puerto Rico
00936-4964
(809) 250-0635
Fax (809) 753-3116

RECIBIDO
JUNTA ACADÉMICA
C. U. C.
- MAR 28 AM 5:00



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACION NUMERO 045
1994-95

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:-----
Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 18 de agosto de 1994, luego de considerar las recomendaciones de su Comité de Ley y Reglamento, y previa recomendación de la Junta Universitaria, contenida en su Certificaciones Núms. 39 (1989-90) y 30 (1991-92), acordó:

Enmendar el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, como sigue:

1. Crear una Sección 28.4.1.1, que leerá:

"Sección 28.4.1.1 -

El personal docente que sea candidato a ascenso o permanencia no podrá ser miembro del Comité de Personal de Facultad, excepto cuando su participación sea indispensable para que el Comité de Departamento tenga un representante en el mismo. En tal circunstancia estará obligado a inhibirse en las deliberaciones de su caso y de otros casos análogos. También tendrá que inhibirse cualquier miembro del Comité cuando surgieren acciones de personal que planteen conflictos de intereses que le afecte directamente, tales como: lazos familiares o conyugales o que pertenezcan a sociedades de intereses económicos comunes. En esta situación, el miembro concernido podrá ser sustituido, por otro profesor, siguiendo el procedimiento establecido, por la duración del tiempo que tome la discusión del caso en cuestión o casos análogos. Estas disposiciones también le son de aplicación a los miembros del comité designados por el decano de la facultad."

2. Sección 29.3.3 - Funciones y atribuciones del director

Añadir una oración al final del texto de dicha Sección, que leerá:

..."En lo que concierne al Comité de Personal, el director del departamento será miembro del mismo y su presidente será electo de entre sus miembros."

3. Secciones 29.9.1 y 29.9.2

- a. Cambiar el texto de la Sección 29.9.1, para que lea:

"Sección 29.9.1 -

El personal docente que sea candidato a ascenso o permanencia no podrá ser miembro del Comité de Personal de su departamento, excepto cuando su participación sea indispensable para que el comité quede constituido. En tal circunstancia estará obligado a inhibirse de participar en las deliberaciones de su caso y de otros casos análogos. También tendrá que inhibirse cualquier miembro del comité cuando surgieren acciones de personal que planteen conflictos de intereses que les afecte directamente; tales como: lazos familiares o conyugales o que pertenezcan a sociedades de intereses económicos comunes. En esta situación, el miembro del comité podrá ser sustituido, por otro profesor, siguiendo el procedimiento establecido por la duración del tiempo que tome la discusión del caso en cuestión o casos análogos."

- b. Crear una Sección 29.9.1.1, que leerá:

"Sección 29.9.1.1

Los directores de departamento que sean candidatos a ascenso o permanencia no podrán participar en el proceso de evaluación de su caso, ni intervenir en las reuniones del Comité de Personal cuando se traten casos análogos. Deberá inhibirse además, en casos de conflictos de interés. Estas disposiciones no afectarán las otras funciones de evaluación y supervisión inherentes a su cargo."

- c. Crear una Sección 29.9.1.2, que leerá:

"Sección 29.9.1.2 -

Los decanos, decanos auxiliares y decanos asociados no podrán ser elegibles para pertenecer al Comité de Personal departamental. Si durante su incumbencia como miembro del Comité de Personal departamental,

el claustal fuera nombrado a alguno de los cargos mencionados, será sustituido por un miembro elegido según el procedimiento establecido."

- d. Reenumerar la anterior Sección 29.9.1 como Sección 29.9.2 - Departamentos pequeños

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 1 de septiembre de 1994.



df

Angel A. Cintrón Rivera
Angel A. Cintrón Rivera, M.D.
Miembro y Secretario



SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
SENADO ACADÉMICO
PO BOX 21322
SAN JUAN PR 00931-1322

28 de febrero de 1994

Lic. Francisco Samalot
Secretario Ejecutivo
Junta Universitaria

Estimado licenciado Samalot:

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 1994, tuvo ante su consideración el Informe del Comité de Asuntos Claustrales sobre la participación del personal docente-administrativo como miembros electos en los Comités de Personal.

A tales fines, le remito copia de la Certificación Núm. 93, Año 1993-94 de este Senado para su acción correspondiente.

Atentamente,

Ramón Arroyo Carrión
Ramón Arroyo Carrión
Secretario del Senado

lim

Anexo

RECIBIDO
1994 FEB -7 PM 1:07
SECRETARÍA

*Se envió a los miembros el
13 mayo 94.
F.*

3040



SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
SENADO ACADÉMICO
PO BOX 21322
SAN JUAN PR 00931-1322

**CERTIFICACION NÚM. 93
AÑO 1993-94**

Yo, RAMON ARROYO CARRION, Secretario del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO** que:

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 1994, tuvo ante su consideración el **Informe del Comité de Asuntos Claustrales sobre la participación del personal docente-administrativo como miembros electos en los Comités de Personal.**

Aprobó, según enmendadas, las recomendaciones contenidas en el Informe como sigue:

- a. El Senado Académico se reafirma en la recomendación contenida en la Certificación Núm. 46, Año 1987-88, a los fines de que el Reglamento General se enmiende por adición para definir a los docentes administrativos como sigue:

La función docente-administrativa, para propósitos de evaluación, es aquella cuyas tareas administrativas son de naturaleza académica y anejas a la docencia y que la ejerce el personal docente que tiene nombramiento en un departamento, facultad, colegio, recinto o sistema. La misma requiere ser desempeñada por una persona con preparación y experiencia que la capacite para la docencia porque exige conocimiento y comprensión de los procesos educativos y competencia en el área académica.

Se recomienda eliminar la frase "para propósitos de evaluación" y que se incorpore dicha definición al Artículo 100.

- b. Los docentes que cumplan con uno o más de los siguientes criterios se considerarán docentes-administrativos:

-que ocupen una plaza tradicionalmente considerada como docente-administrativa

-que devenguen sobresueldo en bonificación o salario fijo

-que desempeñen tareas administrativas equivalentes a más del cincuenta por ciento de su carga normal

-que reciban compensación adicional por la tarea administrativa, además de una sustitución de tarea de cincuenta por ciento o menos.

Estos criterios no aplicarán si la persona ha sido elegida por el departamento para desempeñar la tarea docente-administrativa.

c. Se recomienda, además:

1. que los docentes-administrativos no puedan ser electos miembros de los comités de personal departamentales, salvo en aquellos casos en que no haya otros candidatos con el rango mínimo de catedrático asociado y con permanencia;
2. que los docentes-administrativos que hayan sido elegidos en los comités de personal de departamentos no puedan ser electos como representantes a los comités de personal de facultad;
3. que se enmienden las siguientes secciones del Reglamento General, eliminando las partes ennegrecidas:

Sección 28.4.1: Habrá un comité de personal de la facultad integrado por un representante de cada comité de personal de departamento, y hasta un máximo de tres miembros adicionales seleccionados por el decano entre el personal directivo de los departamentos. El representante de cada comité de departamento será escogido por y entre sus miembros.

Sección 29.3.3: El director será el principal funcionario ejecutivo y administrativo de cada departamento. Presidirá las reuniones y será el representante oficial del departamento ante la facultad y otras autoridades universitarias. Tendrá a su cargo dirigir la instrumentación de los acuerdos que tomen los miembros del departamento en sus reuniones debidamente constituidas y elevar ante las autoridades aquellos acuerdos que así lo requieran. Será presidente "ex-officio" de todos los demás comités permanentes del departamento.

Se recomienda que la última oración lea: "Será miembro ex officio de todos los comités permanentes del departamento, excepto del Comité de Personal, del cual no será miembro".

Se acordó que las secciones de esta Certificación que sean implantables a nivel del Recinto de Río Piedras entrarán en vigor a partir del inicio del año académico 1994-95.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Ramón Arroyo Carrión
Ramón Arroyo Carrión
Secretario del Senado

lim

Vo. Bo.

Efraín González Tejera
Efraín González Tejera
Rector





SECRETARIA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
SENADO ACADEMICO
APARTADO 21322
RIO PIEDRAS, P.R. 00931

CERTIFICACION NUM. 46
AÑO 1987-88

Yo, RAMON ARROYO CARRION, Secretario del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su segunda sesión de la reunión extraordinaria del 12 de noviembre de 1987, la cual se celebró el 17 de noviembre, tuvo ante su consideración el Informe de Recomendaciones del Comité de Asuntos Claustrales relativo a la Elegibilidad para Ascensos y Permanencia del Personal Docente que se Desempeña en Funciones Administrativas.

Que luego de una amplia discusión y un ponderado análisis aprobó, según enmendadas, las recomendaciones contenidas en el citado Informe del Comité de Asuntos Claustrales, el cual se hace formar parte de esta Certificación.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Ramón Arroyo Carrión
Ramón Arroyo Carrión
Secretario del Senado

cbcf

VO. BO.

Juan R. Fernández
Juan R. Fernández
RECTOR





UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
SENADO ACADEMICO
APARTADO 21322
RIO PIEDRAS, P. R. 00931

INFORME DEL COMITÉ DE ASUNTOS CLAUSTRALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE-ADMINISTRATIVO COMO MIEMBROS ELECTOS EN LOS COMITÉS DE PERSONAL

I. Encomienda

El 4 de marzo de 1992, una profesora de la Facultad de Humanidades envió una carta a la Presidenta del Comité de Asuntos Claustrales, Sen. Ana Irma Seijo, en la que expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

Solicito que el Comité de Asuntos Claustrales ponga en discusión lo relativo a la constitución del Comité de Personal. Considero que el Reglamento General revisado en septiembre de 1990 en su Artículo 29, Sección 9 es muy laxo en esa área... ya que no se establece de manera clara y explícita quién o quiénes no pueden o no deben ser miembros del Comité de Personal. Examínese la oración final de dicha sección. La misma deja abierta la posibilidad de que cualquier profesor pueda ser miembro aún cuando ocupe cargos administrativos o puestos de confianza, se hayan o no sometido a un proceso de consulta.

Según la profesora, esta situación podría dar lugar a influencia indebida en los trabajos del comité.

Luego de entrevistar a la profesora y de analizar sus planteamientos, el Comité decidió atender su reclamo. En la reunión ordinaria del 10 de septiembre de 1992 se nombró un subcomité para estudiar la participación en los comités de personal de los claustrales que ocupan cargos administrativos. La Sen. Hilda Aledo y el Sen. Andrew Hurley constituyeron inicialmente este subcomité. Al cesar en sus funciones en el Senado el profesor Hurley, se incorporaron al subcomité el Sen. Rogelio Escudero, la Sen. Ana Irma Seijo y, posteriormente, la Sen. Susan Homar.

**Informe Comité Asuntos Clasutrales
Personal Docente-Administrativo**

2

II. Gestiones realizadas

- A. Entrevista con la profesora Rosa.
- B. Análisis de disposiciones normativas y documentos
 - 1. Reglamento general de la Universidad de Puerto Rico
 - 2. Certificación Núm. 39 enmendada, Año 1989-90 de la Junta Universitaria
 - 3. Certificación Núm. 46, Año 1987-88 del Senado Académico
 - 4. Certificación Núm. 54, Año 1989-90 del Senado Académico
 - 5. Certificación Núm. 60, Año 1989-90 del Senado Académico
 - 6. Certificación Núm. 14, Año 1992-93 del Senado Académico
- C. Carta a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Recinto de Río Piedras, en la que se solicitó información sobre los criterios utilizados para definir la clasificación de "docente administrativo".
- D. Cuestionario a las unidades del Recinto sobre los empleados docentes que ocupan cargos o ejercen funciones administrativas.

III. Hallazgos

Para realizar su encomienda, el Comité consideró necesario indagar sobre los siguientes puntos:

- a. la definición de la función docente-administrativa
- b. la composición de los comités de personal, particularmente en lo que respecta a la participación de funcionarios docentes con tarea

**Informe Comité Asuntos Clasutrales
Personal Docente-Administrativo**

3

administrativa

- c. normas dirigidas a limitar la participación de directores y decanos en los comités de personal, y
- d. normas dirigidas a evitar conflictos de interés o influencia indebida en los comités de personal.

A. La función docente-administrativa**1. Disposiciones normativas y documentos:****a. Reglamento general de la Universidad**

- 1) La Sección 100.30 define personal docente como: "Personal dedicado a la enseñanza, a la investigación científica y a la divulgación técnica, o a las tres cosas, así como los bibliotecarios profesionales."
- 2) La Sección 100.31 define personal no docente como: "Personal responsable de la gestión gerencial complementaria a la docencia dentro del programa institucional, con arreglo a las disposiciones de la Ley y los reglamentos y normas de la Universidad de Puerto Rico, así como el personal auxiliar necesario para cumplir sus funciones. Incluye, además, el personal de nivel profesional adscrito a las facultades, programas docentes o unidades administrativas que desempeña puestos cuyos deberes son

**Informe Comité Asuntos Clasutrales
Personal Docente-Administrativo**

4

auxiliares en el desarrollo de los programas de enseñanza, de investigación o de divulgación técnica y cuyas funciones ordinarias comprenden la aplicación de conocimientos especializados de una ciencia o arte."

- 3) El término personal docente-administrativo no está definido en el Reglamento.
- 4) La Sección 70.2 se refiere al personal docente-administrativo de esta forma: "En todos los casos, el funcionario tendrá un nombramiento combinado docente-administrativo, refrendado por las autoridades correspondientes."

Sin embargo, al hacerse referencia en el mismo Artículo 70 a este tipo de nombramiento, no se define la naturaleza de éste. Además, según nos informó la Lic. Doris Santiago Meléndez, Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Recinto, este nombramiento como tal no se otorga.

- 5) En el texto de la Sección 70.1.4 se refiere al personal docente-administrativo como "el miembro del personal docente [que] se desempeña en tareas administrativas como función principal[...]"

b. Informe preliminar del Comité de la Junta Universitaria para

**Informe Comité Asuntos Clasutrales
Personal Docente-Administrativo**

5

**Estudiar la Elegibilidad para Ascensos y Permanencias del
Personal Docente que se Desempeña en Funciones
Administrativas (1987)**

Recomienda tres criterios para determinar si un nombramiento puede ser considerado como "administrativo-académico".

- 1) La función administrativa-académica incluye la supervisión, evaluación, coordinación y dirección de programas de enseñanza y de los docentes que los enseñan,
- 2) La función administrativa-académica incluye la participación no incidental en la formulación de política académica de departamento, facultad, recinto o sistema.
- 3) La función administrativa-académica requiere ser desempeñada por una persona con preparación y experiencia que la capacite para la docencia, porque requiere conocimiento y comprensión de los procesos educativos y competencia en un área académica.

Sobre la base de estos criterios, se incluyen en esta categoría, entre otros, a Decanos, Decanos Asociados y Auxiliares y Directores de Departamento.

- c. En reacción a este informe, el Senado Académico de Rio Piedras hace las siguientes recomendaciones en su Certificación Núm. 46,

**Informe Comité Asuntos Clasutrales
Personal Docente-Administrativo**

6

Año 1987-88:

- 1) Sustituir el concepto de "administrativo-académico" por el de "docente administrativo".
- 2) Incluir una definición de la función docente administrativa como enmienda por adición al Reglamento general.

La función docente administrativa, para propósitos de evaluación, es aquella cuyas tareas administrativas son de naturaleza académica y anejas a la docencia y que la ejerce el personal docente que tiene nombramiento en un departamento, facultad, colegio, recinto o sistema. La misma requiere ser desempeñada por una persona con preparación y experiencia que la capacite para la docencia porque exige conocimiento y comprensión de los procesos educativos y competencia en el área académica.

- d. El Informe de la Junta Universitaria, así como la definición recomendada en la Certificación Núm. 46 ya mencionada, establecen los criterios bajo los cuales una función administrativa puede considerarse además como docente. Sin embargo, no se establecen los criterios bajo los cuales una función docente puede ser también considerada como administrativa.
2. Sobre el personal docente en funciones administrativas en el Recinto de Río Piedras

Del análisis de las respuestas al cuestionario enviado a las unidades, surgen los siguientes datos:

Informe Comité Asuntos Clasutrales Personal Docente-Administrativo

7

- a. hay en nuestro Recinto un número considerable de docentes que desempeñan tareas consideradas como administrativas. Estas conllevan sustitución de tarea académica, bonificación o compensación adicional.
- b. Las combinaciones de sustitución de tareas y compensación adicional en el Recinto van desde el 100% de sustitución con o sin compensación hasta el 0% de sustitución con compensación adicional, como se ilustra en la tabla a continuación:

sustitución de tarea	compensación adicional/bonificación
100%	sí
100%	no
75%	sí
75%	no
50%	sí
50%	no
40%	no
25%	no
25%	sí
14%	sí
0%	sí

- c. Las funciones administrativas que realiza el personal docente incluyen tareas tales como: coordinación o dirección de subconcentraciones, programas, proyectos, institutos y centros de investigación adscritos a departamentos, ayudantías académicas y coordinación de actividades, entre otros.

B. Composición de los Comités de Personal

El Reglamento general de la Universidad de Puerto Rico provee para la constitución de los comités de personal y establece las normas para la participación en éstos de directores de departamento.

1. Comités departamentales

a. El Reglamento general define las normas para la composición de los comités de personal departamentales.

a) Sección 29.9 - Comité de personal

En cada departamento se elegirá un comité de personal de no menos de tres (3) ni más de siete (7) personas, compuesto por miembros con nombramiento permanente y rango académico de por lo menos Catedrático Asociado, que asesorará al director del departamento sobre nombramientos, ascensos, licencias, permanencias, traslados, bonificaciones y otras acciones de personal. Si no se pudiere constituir un comité de por lo menos tres (3) miembros con permanencia y el rango académico requerido, se completará el comité hasta llegar a tres (3) con otros miembros del departamento que tengan permanencias aunque con menor rango o, en defecto de éstos, con cualquier otro miembro del departamento.

b) Sección 29.9.1 - Departamentos pequeños

En los departamentos demasiado pequeños para poder elegir un comité de personal que satisfaga los requisitos establecidos en esta sección, el asesoramiento lo realizará el comité de personal de la facultad, o de la unidad académica en el caso de los colegios regionales o universitarios. Como alternativa, se podrán consolidar departamentos de disciplinas afines para elegir un comité de personal conjunto.

- b. El Senado Académico del Recinto de Río Piedras en su Certificación Núm. 14, Año 1992-93 propone una enmienda por adición al Reglamento general relativa a la constitución de los comités de personal departamentales.

29.9.1 - Departamentos que no pueden constituir un comité de personal según se dispone en la sección anterior.

En los departamentos que por impedimento reglamentario no cuentan con candidatos suficientes para constituir el comité de personal, el departamento o unidad académica podrá elegir miembros de otros departamentos de disciplinas afines con el propósito de constituir el comité de personal. En su defecto, el asesoramiento lo realizará el Comité de Personal de la Facultad, o de la unidad académica en el caso de los colegios regionales o universitarios.

Como alternativa, se podrán consolidar departamentos de disciplinas afines para elegir un comité de personal conjunto. Ninguna persona podrá ser miembro de dos comités de personal departamentales simultáneamente.

- c. El Reglamento general establece la participación de los directores de departamentos como miembros ex officio de los comités de personal departamentales.

Sección 29.3.3

El director será el principal funcionario ejecutivo y administrativo de cada departamento... Será presidente "ex-officio" de todos los demás comités permanentes del departamento.

2. Comités de Facultad

El Reglamento general define la composición de los Comités de personal de facultad.

Sección 28.4.2

El comité de personal de la facultad asesorará al decano sobre nombramientos, ascensos, licencias, permanencias, traslados, bonificaciones y otras acciones de personal, basándose en los informes y recomendaciones que hagan los comités de personal de los distintos departamentos. Cuando la naturaleza de la facultad podrá hacer sus recomendaciones a base de sus propias evaluaciones.

C. Normas dirigidas a limitar la participación de Directores y Decanos en los Comités de Personal

Las certificaciones de la Junta Universitaria y del Senado Académico del Recinto de Río Piedras evidencian la preocupación de estos cuerpos por limitar la participación de decanos de directores de departamento en los comités de personal para evitar casos de conflictos de interés e influencia indebida:

- 1. Certificación 39, Año 1989-90 (Enmendada) de la Junta Universitaria propone las siguientes enmiendas por adición al Reglamento General.**

Sección 29.9.1.1

Los directores de Departamento que sean candidatos a ascenso o permanencia no podrán participar en el proceso de evaluación de su caso, ni intervenir en las reuniones del Comité de Personal cuando se traten casos análogos. Deberá inhibirse además, en casos de conflicto de interés. Estas disposiciones no afectarán las otras funciones de evaluación y supervisión inherentes a su cargo.

Sección 29.9.1.2

Los decanos, decanos auxiliares y decanos asociados no podrán ser elegibles para pertenecer al comité de personal departamental. Si durante su incumbencia como miembro del comité de personal departamental, el claustral fuera nombrado a alguno de los cargos mencionados, será sustituido por un miembro elegido según el procedimiento establecido.

2. **Certificación Núm. 54, Año 1989-90 del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, en la que lee:**

El Comité de Asuntos Claustrales se reafirma en lo dispuesto en la Certificación Núm. 30, 1986-87 del Senado, a los efectos de que se enmiende la última oración de la Sección 29.3.3 del Artículo 29 del Reglamento General relativa a la participación del director en los comités departamentales, para que diga como sigue: "Será miembro ex officio de todos los comités permanentes del departamento excepto del Comité de Personal, del cual no será miembro".

Esta recomendación no fue endosada por la Junta Universitaria.

- D. **Normas dirigidas a quitar conflictos de interes o influencia indebida en los Comités de Personal**

Las certificaciones de la Junta Universitaria y del Senado Académico de Río Piedras evidencian una tendencia a evitar conflictos de interés en los procesos de evaluación, tanto en los comités de personal de facultad como en los departamentales. Véase como ejemplo:

Certificación número 39, Junta Universitaria (1989-90) - Propuesta enmiendas a artículos 28 y 29.

Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Certificación número 54 (1989-90)

Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Certificación número 60 (1989-90)

IV. CONCLUSIONES

- A. La participación en los comités de personal de docentes que desempeñan tareas administrativas puede dar lugar a situaciones que propicien conflictos de interés o influencia indebida. Entre éstas, apuntamos como ejemplo las siguientes:
1. Cuando la persona que ocupe el puesto haya sido nombrado, sobre todo cuando el desempeño de la función conlleve sustitución de tarea académica y bonificación o compensación adicional.
 2. Cuando el docente sea evaluado formalmente por un supervisor inmediato, miembro a su vez del comité de personal.
 3. Cuando su participación en el comité de personal de facultad aumente la proporción de docentes-administrativos en el mismo, en violación al límite establecido por el Reglamento general. (Sección 28.4.1)
- B. La función docente-administrativa no se limita a las tareas de decanos, directores de escuelas autónomas, departamentos o unidades análogas, sino que incluye también las de coordinadores o directores de programas graduados, centros de investigación y otros.
- C. Que en la comunidad académica existe una gran preocupación por los posibles conflictos de interés y uso de influencia indebida en los comités de personal y una clara disposición a evitarlos.
- D. Que las disposiciones encaminadas a minimizar los conflictos de intereses y la influencia indebida tiene como consecuencia la reducción del número de docentes elegibles al comité de personal. Esto puede tener como

consecuencia la elección a éste de personas con rango inferior a Catedrático Asociado y sin permanencia.

V. RECOMENDACIONES

- A. Nos reafirmamos en la recomendación de este Senado Académico contenida en la Certificación Núm. 46, Año 1987-88, a los fines de que el Reglamento general se enmiende por adición para definir a los docentes administrativos como sigue:

La función docente-administrativa, para propósitos de evaluación, es aquella cuyas tareas administrativas son de naturaleza académica y anejas a la docencia y que la ejerce el personal docente que tiene nombramiento en un departamento, facultad, colegio, recinto o sistema. La misma requiere ser desempeñada por una persona con preparación y experiencia que la capacite para la docencia porque exige conocimiento y comprensión de los procesos educativos y competencia en el área académica.

Recomendamos que se elimine la frase "para propósitos de evaluación" y que se incorpore dicha definición al Artículo 100.

- B. Los docentes que cumplan con uno o mas de los siguientes criterios se considerarán docentes-administrativos:
- que ocupe una plaza tradicionalmente considerada como docente-administrativa
 - que devengue sobresueldo en bonificación o salario fijo

- que desempeñe tareas administrativas equivalentes a más del 50% de su carga normal
- que reciba compensación adicional por la tarea administrativa, además de una sustitución de tarea de 50% o menos.

Estos criterios no aplicarán si la persona ha sido elegida por el departamento para desempeñar la tarea docente-administrativa.

C. Recomendamos además:

1. que los docentes-administrativos no puedan ser electos miembros de los comités de personal departamentales, salvo en aquellos casos en que no haya otros candidatos con el rango mínimo de catedrático asociado y con permanencia;
2. que los docentes-administrativos que hayan sido elegidos en los comités de personal de departamentos no puedan ser electos como representantes a los comités de personal de facultad;
3. que se enmienden las siguientes secciones del Reglamento General, eliminando las partes ennegrecidas:

Sección 28.4.1: Habrá un comité de personal de la facultad integrado por un representante de cada comité de personal de departamento, y hasta un máximo de tres miembros adicionales seleccionados por el decano entre el personal directivo de los departamentos. El representante de cada comité de departamento será escogido por y entre sus miembros.

Sección 29.3.3. El director será el principal funcionario ejecutivo y administrativo de cada departamento. Presidirá las reuniones y será el representante oficial del departamento ante la facultad y otras autoridades universitarias. Tendrá a su cargo dirigir la instrumentación de los acuerdos que tomen los miembros del departamento en sus reuniones debidamente constituidas y elevar ante las autoridades aquellos acuerdos que así lo requieran. Será presidente "ex-officio" de todos los demás comités permanentes del departamento.

Recomendamos que la última oración lea: "Será miembro ex officio de todos los comités permanentes del departamento excepto del Comité de Personal, del cual no será miembro".

vjc

27 de enero de 1994

**Informe Comité Asuntos Clasutrales
Personal Docente-Administrativo**

16

A N E J O S

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
 RECINTO DE RÍO PIEDRAS
 FACULTAD DE HUMANIDADES

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS HISPÁNICOS

4 de marzo de 1992

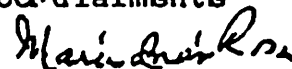
Prof. Ana I. Seijo, Presidenta
 Comité de Asuntos Claustrales
 Senado Académico
 Universidad de Puerto Rico
 Recinto de Río Piedras

Estimada compañera:

Recientemente le envié copia de una carta que dirigí al Dr. Luis F. Medina, Director del Departamento de Estudios Hispánicos. Solicito que el Comité de Asuntos Claustrales ponga en discusión lo relativo a la constitución del Comité de Personal. Considero que el Reglamento General, revisado en septiembre de 1990 en su Artículo 29 Sección 29.9 es muy laxo en esta área que es muy sensitiva, ya que no se establece de manera clara y explícita quién o quiénes no pueden o no deben ser miembros del Comité de Personal. Examínese la oración final de dicha sección. La misma deja abierta la posibilidad de que cualquier profesor pueda ser miembro aún cuando ocupe cargos administrativos-puestos de confianza se hayan sometido o no a un proceso de consulta. Esta situación que se produce en nuestro Departamento me parece una arbitrariedad que atenta contra las mejores tradiciones académicas que los miembros de este claustro debemos ponderar. Los claustrales debemos ser evaluados por nuestros pares. Por reglamento, la Administración Universitaria tiene su representante en todos los comités permanentes. Por qué ha de tener más de un representante en el Comité de Personal? En el Departamento de Estudios Hispánicos se da el caso de que un miembro del Comité evalúa dos veces a los compañeros, primero como subordinados suyos (a los que laboran bajo su supervisión) a los cuales recomienda al Director y al Comité y luego vuelve a evaluarlos como miembro del Comité. Es esta una irregularidad que amerita que ese Comité que usted preside estudie rigurosamente y proceda según corresponda.

Sin otro particular, queda de usted

Cordialmente



María Inés Rosa
 Catedrática Asociada

cc: Dr. Ramón F. Medina, Director
 Departamento de Estudios Hispánicos



SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO
APARTADO 21322
RIO PIEDRAS, P. R. 00931

COMITE DE ASUNTOS CLAUSTRALES

10 de noviembre de 1992

Lic. Doris Santiago
Director
Oficina de Recursos Humanos
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras

Estimada licenciada Santiago:

El Comité de Asuntos Claustrales tiene bajo consideración un asunto relacionado con los docentes que brindan servicios administrativos, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial. En vías de realizar nuestra labor, solicitamos que nos informe los criterios que utiliza la Oficina de Recursos Humanos para clasificar como "docente administrativo" el puesto que ocupa un miembro del claustro, por ejemplo, horario, acumulación de vacaciones, bonificación, etc.

Agradeceremos su pronta atención a este pedido.

Saludos cordiales,

Ana Irma Seijo

Ana Irma Seijo
Presidenta del Comité

vjc



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO
APARTADO 21322
RIO PIEDRAS, P. R. 00931

COMITE DE ASUNTOS CLAUSTRALES *

7 de mayo de 1993

A TODOS LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS

Estimados compañeros:

El Comité de Asuntos Claustrales tiene ante su consideración el asunto de la participación del personal docente administrativo en los Comités de Personal. Como parte de nuestra encomienda interesamos tener un cuadro general del tipo de tarea administrativa que lleva a cabo el personal docente que se asigna a esos puestos a tiempo completo o parcial.

Agradeceremos nos envíe la siguiente información:

- a. título del puesto
- b. modo de compensar la tarea
- c. descripción general de las tareas que realiza
- d. cantidad de docentes en la facultad que están en ese puesto.

A estos efectos les solicitamos que compartan esta petición con los miembros del personal docente de su unidad y nos sometan el cuestionario que se acompaña debidamente cumplimentado en o antes del 28 de mayo de 1993.

Cordialmente,

An. Irma Seljo
Ana Irma Seljo
Presidenta del Comité

vjc

Anejo

*Respuestas de las unidades y otros documentos están a la disposición de los senadores en la Secretaría del Senado.

8/55

SECRETARÍA
DE
ESTUDIOS
Y
INVESTIGACIONES

SECRETARÍA DE ESTUDIOS Y INVESTIGACIONES

CERTIFICACION NUMERO 39 (1989-90) (Enmendada)

Yo, Manasés López Gómez, Secretario Ejecutivo de la Junta Universitaria, por el presente medio



CERTIFICO: Que la Junta Universitaria, en sus reuniones ordinarias celebradas el miércoles 25 de abril y el miércoles 20 de junio de 1990, tuvo ante su consideración el Informe del Comité Especial que tuvo la encomienda de analizar las recomendaciones que los Senados Académicos y Juntas Académicas formularan en torno a las propuestas de enmiendas a los Artículos 28 y 29 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, a los fines de incorporar disposiciones para delimitar la participación de los profesores que sean candidatos a ascenso en rango en los Comités de Personal. El mismo fue creado por virtud de la Certificación número 31 (1989-90).

Junta
Universitaria

El susodicho Comité articuló en el referido documento las propuestas de enmiendas que redactara el Asesor Legal de la Junta, para efectos de estudio y deliberación, y las recomendaciones que sobre el texto de las mismas sometieran los Senados Académicos, conforme a

Apartment 452
Correa Gomez
San Juan, Puerto Rico
00936 1984
Tel: 753-6433
Fax: 753-6116

lo solicitado en la Certificación número 13 (1989-90), de la Junta Universitaria.

Después que la Prof. Carmen I. Raffucci, Representante del Senado Académico del Recinto Universitario de Río Piedras, quien presidió el Comité, hiciera la presentación del informe y de efectuarse una amplia discusión y análisis en torno a las diferentes versiones de las propuestas de enmiendas, contenidas en el referido instrumento de trabajo, la Junta Universitaria adoptó el siguiente acuerdo:

Recomendar al Consejo de Educación Superior que enmiende los Artículos 28 y 29 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico a los efectos de:

1. Que se incorpore una sección 28.4.1.1, cuyo texto leerá:

"SECCION 28.4.1.1

El personal docente que sea candidato a ascenso o permanencia no podrá ser miembro del Comité de Personal de Facultad, excepto cuando su participación sea indispensable para que el Comité de Departamento tenga un representante en el mismo. En tal circunstancia estará obligado a inhibirse en las deliberaciones de su caso y de otros casos análogos. También tendrá que inhibirse cualquier miembro del Comité cuando surgieren acciones de personal que planteen conflictos de intereses que le afecten directamente, tales como: lazos familiares o conyugales o que pertenezcan a sociedades de intereses económicos comunes. En esta situación, el miembro concernido podrá ser

sustituido, por otro profesor, siguiendo el procedimiento establecido, por la duración del tiempo que tome la discusión del caso en cuestión o casos análogos. Estas disposiciones también le son de aplicación a los miembros del comité designados por el decano de la facultad."

2. Que se renumere la Sección 29.9.1 como la Sección 29.9.2 y se reincorpore la Sección 29.9.1 con el siguiente texto:

"SECCION 29.9.1

El personal docente que sea candidato a ascenso o permanencia no podrá ser miembro del Comité de Personal de su Departamento, excepto cuando su participación sea indispensable para que el Comité quede constituido. En tal circunstancia estará obligado a inhibirse de participar en las deliberaciones de su caso y de otros casos análogos. También tendrá que inhibirse cualquier miembro del Comité cuando surgieren acciones de personal que planteen conflictos de intereses que les afecten directamente; tales como: lazos familiares o conyugales o que pertenezcan a sociedades de intereses económicos comunes. En esta situación, el miembro del Comité podrá ser sustituido, por otro profesor, siguiendo el procedimiento establecido por la duración del tiempo que tome la discusión del caso en cuestión o casos análogos."

3. Que se adicione una Sección 29.9.1.1 con el siguiente texto:

"SECCION 29.9.1.1

Los directores de Departamento que sean candidatos a ascenso o permanencia no podrán participar en el proceso de evaluación de su caso, ni intervenir en las reuniones del Comité

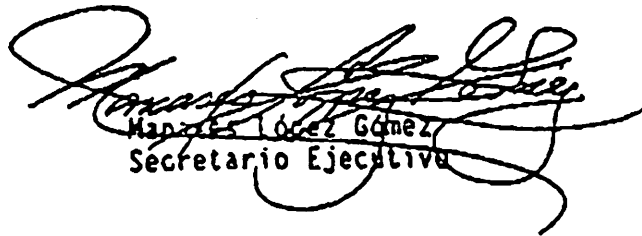
de Personal cuando se traten casos análogos. Deberá inhibirse además, en casos de conflicto de interés. Estas disposiciones no afectarán las otras funciones de evaluación y supervisión inherentes a su cargo."

4. Que se adicione una Sección 29.9.1.2 con el siguiente texto:

"SECCION 29.9.1.2

Los decanos, decanos auxiliares y decanos asociados no podrán ser elegibles para pertenecer al comité de personal departamental. Si durante su incumbencia como miembro del comité de personal departamental, el claustral fuera nombrado a alguno de los cargos mencionados, será sustituido por un miembro elegido según el procedimiento establecido."

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de junio de 1990.


Manafes López Gómez
Secretario Ejecutivo

MLG:arc

Vo. Bo. 

José M. Caldaña, DMD, MPH
Presidente

90 DEC 13 PM 2:14
OFICINA DEL RECTOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECIBIDO EN RIO PIEDRAS



SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO
APARTADO 21322
RÍO PIEDRAS, P. R. 00931

CERTIFICACIÓN NÚM. 54
AÑO 1989-90

Yo, RAMÓN ARROYO CARRIÓN, Secretario del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 1989, refirió al Comité de Asuntos Claustrales para su estudio y recomendaciones correspondientes, el documento preparado por el licenciado Francisco Samalot Soler y dirigido al Secretario de la Junta Universitaria, Manasés López Gómez, en torno a la Composición de los Comités de Personal - Enmiendas al Reglamento General.

Que el Senado, en su reunión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 1990, correspondiente al mes de enero de 1990, tuvo ante su consideración el Informe sobre la Participación de los candidatos a Ascenso o a Alguna Otra Acción de Personal en los Comités de Personal: Propuesta de Enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

Que el Senado reaccionó a las recomendaciones de la Junta Universitaria y aprobó las siguientes enmiendas a los Artículos 28 y 29 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, como sigue:

PRIMERA ENMIENDA: Enmiendas por adición al Artículo 28 "Las Facultades".

Recomendación de la Junta

SECCIÓN 28.4.1.1 - Limitaciones para pertenecer al comité

Los representantes del comité de personal departamental que sean candidatos a ascenso durante su incumbencia en dicho comité no podrán ser elegibles para pertenecer al comité de personal de facultad.

Recomendación del Senado Académico

SECCIÓN 28.4.1.1 - Limitaciones para pertenecer al comité

Los miembros del comité de personal departamental que sean candidatos a ascenso, renovación de contrato, permanencia, licencia sabática, licencia con sueldo o

licencia sin sueldo con ayuda económica, no podrán ser elegibles para pertenecer al comité de personal de facultad, excepto cuando su participación sea indispensable para que el comité de departamento tenga un representante en el comité de personal de facultad. En tal caso, el representante se verá obligado a inhibirse en las deliberaciones de su caso y de otros análogos.

Recomendación de la Junta

SECCIÓN 28.4.1.2 - Limitaciones a los miembros del comité

Si durante la incumbencia como miembro del comité de personal de facultad el representante adviene candidato a ascenso o tiene interés personal en cualquier otra acción de personal, entonces dicho representante vendrá obligado a inhibirse de participar en las deliberaciones de su caso y de otros análogos. En esta situación, podrá ser sustituido por un miembro elegido por y entre el Comité Departamental al que pertenezca, cuyo nombramiento tendrá la duración del tiempo que le reste al representante saliente.

Estas disposiciones también le son de aplicación a los miembros del comité elegidos por el decano de la facultad.

Recomendación del Senado Académico

SECCIÓN 28.4.1.2 - Duración del término

Los miembros del comité de personal de facultad se seleccionarán anualmente.

SECCIÓN 28.4.1.3

Las dos disposiciones anteriores regirán tanto en la elección de los representantes de comités de departamentos como en la selección de miembros por el decano.

SEGUNDA ENMIENDA: Incorporar una nueva sección al Artículo 29 - "Organización, Funciones y Atribuciones de los departamentos":

Recomendación de la Junta

SECCIÓN 29.9.2 - Limitaciones para pertenecer al comité

El personal docente que sea candidato a ascenso no podrá figurar como candidato para pertenecer al Comité de Personal de su Departamento. Si durante la incumbencia

como miembro del comité de personal, adviene como candidato a ascenso o tiene interés en otras acciones de personal, vendrá obligado a inhibirse de participar en las deliberaciones de su caso y de otros análogos. En esta situación, el miembro del comité podrá ser sustituido por otro siguiendo el procedimiento establecido, cuyo nombramiento tendrá la duración del tiempo que le reste al miembro saliente.

Recomendación del Senado Académico

SECCIÓN 29.9.2. - Limitaciones para pertenecer al comité

El personal docente que sea candidato a ascenso, renovación de contrato, permanencia, licencia sabática, licencia con sueldo o licencia sin sueldo con ayuda económica, no podrá figurar como candidato para pertenecer al comité de personal departamental, excepto cuando su participación sea indispensable para que el comité quede constituido. Si durante la incumbencia como miembro del comité de personal, adviene como candidato a ascenso o a alguna otra acción de personal, será sustituido, excepto cuando su participación en el comité sea indispensable para que éste quede constituido. En tales casos excepcionales, el claustral evaluado se abstendrá de participar como evaluador en el proceso de adjudicación de su propio caso y de casos análogos.

El Cuerpo también aprobó las siguientes recomendaciones adicionales:

1. Participación de los directores en los comités departamentales.

El Comité de Asuntos Claustrales se reafirma en lo dispuesto en la Certificación Núm. 30, 1986-87 del Senado, a los efectos de que se enmiende la última oración de la Sección 29.3.3 del Artículo 29 del Reglamento General relativa a la participación del director en los comités departamentales, para que diga como sigue: "Será miembro ex officio de todos los comités permanentes del departamento excepto del Comité de Personal, del cual no será miembro".

2. Enmiendas por adición al Reglamento general.

- a. Los directores de departamento que sean candidatos a ascenso o a alguna otra acción de personal, no podrán participar en el proceso de evaluación de su caso, ni hacer recomendaciones en casos análogos.

- b. Los Decanos, Decanos Asociados y Decanos Auxiliares no podrán ser elegibles para pertenecer al comité de personal departamental. Si durante la incumbencia como miembro del comité de personal departamental, el miembro fuera nombrado a alguno de los cargos antes mencionados, será sustituido por un miembro elegido según el procedimiento establecido.
- c. No podrán ser elegibles para pertenecer al Comité de Personal departamental o de facultad aquellas personas que tengan algún tipo de conflicto de interés personal con parientes dentro de un cuarto grado de consanguinidad o afinidad, excepto cuando su participación sea indispensable para que el Comité quede constituido.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los dos días del mes de febrero de 1990.

Ramón Arroyo Carrión
Ramón Arroyo Carrión
Secretario del Senado

cbcf

VP. BQ.
Juan R. Fernández
Juan R. Fernández
RECTOR

